



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0240-2026

Arequipa, 13 de mayo de 2026.

VISTOS los Oficios N° 127-2026-CEU, N° 132-2026-CEU y N° 134-2026-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "*173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)*".

Que, por otro lado, el artículo 142° del Estatuto Universitario establece que: "*La Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria, todos con voz y voto (...)*".

Que, sobre ello, a través de los documentos del visto, el Comité Electoral Universitario, remite los Reglamentos y Cronogramas para los procesos electorales a desarrollarse durante el año 2026, dentro de los cuales se encuentra el "Reglamento de Elecciones para Representante de los Trabajadores Administrativos ante la Asamblea Universitaria, periodo 2026-2027 y su Cronograma", para su aprobación respectiva.

Que, por lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2026, acordó: **Aprobar el Reglamento de Elecciones para Representante de los Trabajadores Administrativos ante la Asamblea Universitaria, periodo 2026-2027 con su Cronograma respectivo.**

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

1. **APROBAR** el Reglamento de Elecciones para Representante de los Trabajadores Administrativos ante la Asamblea Universitaria, periodo 2026-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 14 capítulos, 57 artículos y 03 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **APROBAR** el Cronograma de Elecciones para Representante de los Trabajadores Administrativos ante la Asamblea Universitaria, periodo 2026-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, DIGA, URH, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. 1026963-2026
/cemp

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA:

- **Representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria**
Período 2026–2027

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

(13 de mayo de 2026)

Arequipa – Perú
2026

PRESENTACIÓN

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 0006-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, el cual presenta la siguiente composición:

Presidente: Dr. Julio Edgar López Cervantes
Secretaria: Mtra. Gaby Mary Cahuana Montero
Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
Mtra. Otilia Erlinda Rodríguez Alarcón
Mtra. Ybarrury Segunda Zamalloa Torres de Rado
Mtra. Milagros Rocío del Carmen Zegarra Mejía
Est. Jhon Luis Pauccara Ccompí
Est. Elmer Jesús Parizaca Rivera
Est. Sheyla Kihara Quispesivana Peña

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 72 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, así como por el artículo 173, inciso 173.1, del Estatuto Universitario, y privilegiando una expresión auténtica, libre y espontánea que refleje de manera fiel y oportuna la voluntad de la comunidad universitaria expresada en las urnas, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento para llevar a cabo las elecciones del representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, período 2026–2027.



TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los cuales se establece el presente reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa los siguientes:

I. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre y voluntaria del mayor número posible de votantes, quienes deben contar con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a formar, integrar y apoyar agrupaciones y candidaturas.

II. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial, a través del portal web de la UNSA, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones, los cuales deben difundirse de manera oportuna, así como sobre cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional

El gobierno universitario garantiza oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos. Asimismo, se implementan medidas destinadas a promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades electas.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente reglamento rige íntegramente el proceso electoral y no puede ser modificado durante su desarrollo. De manera excepcional, el Comité Electoral Universitario podrá interpretar sus disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, siempre en armonía con la protección de los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria y conforme a los principios establecidos en el presente reglamento.

V. Confiabilidad y certeza

Las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben sustentarse en los hechos y en la verdad. Asimismo, sus fundamentos deben ser verificables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se desarrollan por etapas, conforme a lo previsto en el cronograma electoral. Cada etapa tiene un inicio y un término; una vez concluida, no es posible retrotraerse a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad

Las decisiones electorales se adoptan de manera imparcial y conforme a las reglas establecidas, sin favorecer ni perjudicar a persona alguna. Asimismo, las resoluciones deben encontrarse debidamente motivadas con objetividad.

VIII. Decisividad

Las elecciones confieren al ganador la capacidad jurídica y efectiva para ejercer funciones de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la Administración Pública incluidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.13 (principio de simplicidad), que los trámites dispuestos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria; en consecuencia, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende alcanzar.

En tal marco, el Comité Electoral Universitario asume que la simplificación administrativa constituye una manifestación de la actuación eficiente y razonable de la Administración Pública en beneficio de la ciudadanía, orientada a suprimir exigencias y costos innecesarios, a fin de brindar respuestas oportunas, eficientes y eficaces a las necesidades de los administrados. Este enfoque debe reflejarse en el desarrollo de los procesos electorales para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria (período 2026–2027).

Artículo 1.º Base legal

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- e) Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- f) Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.º Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria (período 2026–2027). Asimismo, garantiza la libre expresión de la voluntad de los miembros de la comunidad universitaria en la elección de sus representantes, en el marco de un sistema democrático que respeta el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, conforme a lo previsto en el artículo 177 del Estatuto.

La aplicación y el cumplimiento del presente reglamento son obligatorios para todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina que participen en el proceso electoral.

Los procesos electorales regulados en el presente reglamento se desarrollarán bajo la modalidad de voto presencial, con asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3. °

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 170 del Estatuto, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen, siendo sus decisiones inapelables en la vía administrativa. El CEU está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4. ° Atribuciones del CEU

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el cronograma y el reglamento de elecciones, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria electoral.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten con ocasión del proceso electoral, mediante resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, mediante las resoluciones correspondientes, y otorgar las credenciales respectivas.
- e) Emitir resoluciones, cuya aprobación requiere mayoría simple, siendo estas inapelables en la vía administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales, mediante la asesoría y asistencia técnica correspondientes.
- g) Actuar con independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el adecuado cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5. ° Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos

- a) Para la instalación válida de las sesiones, se observará lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.
- b) Para la adopción válida de acuerdos, se observará lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 6. °

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, dicta las políticas generales de la Universidad y está integrada por:

- a) El rector, quien la preside.
- b) Los vicerrectores.
- c) Los decanos de las facultades.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.

- e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas facultades, en número equivalente al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos precedentes.
 - f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, quienes constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. La representación de los estudiantes de posgrado equivale al diez por ciento (10 %) del tercio estudiantil.
 - g) El representante de los graduados, con voz y voto.
 - h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria, todos con voz y sin voto.
 - i) El secretario general de la Universidad y el director general de Administración, ambos con voz y sin voto.
- El representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria será elegido por el período de un (1) año.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN

Artículo 7. °

El presidente del CEU solicitará, a la oficina que corresponda, la remisión de la relación actualizada de los trabajadores administrativos que tengan vínculo laboral vigente con la Universidad; La instancia requerida dispone de un plazo máximo de cinco (05) días calendario para cumplir con lo solicitado, bajo responsabilidad.

Con dicha información, el CEU coordinará con las dependencias competentes la elaboración de los padrones electorales; posteriormente, los validará, sin perjuicio de la verificación técnica que pudiera realizar la ONPE.

Artículo 8. °

- a) El CEU publicará en el portal web de la Universidad y notificará a través de los correos electrónicos institucionales el padrón provisional de electores, en coordinación con las oficinas competentes.
- b) Publicado y notificado el padrón provisional de electores, los interesados contarán con dos (2) días hábiles para formular observaciones por escrito, debidamente motivadas, a fin de solicitar la inclusión o exclusión de un elector, o la corrección de un registro. Resueltas las observaciones, se procederá a la publicación y notificación del padrón electoral definitivo.
- c) El padrón electoral definitivo no podrá ser modificado mediante la incorporación o exclusión de electores, bajo responsabilidad.
- d) Publicado el padrón electoral definitivo, no procede queja, reclamo ni acción posterior contra su contenido.

Artículo 9. °

En el proceso electoral regulado por el presente reglamento solo podrán votar los trabajadores administrativos que se encuentren aptos y figuren en el padrón electoral definitivo. El padrón electoral definitivo no podrá ser modificado ni alterado una vez cerrado, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES



Artículo 10. ° El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, se define en función del total de trabajadores administrativos que mantienen vínculo laboral vigente con la Universidad.

El trabajador administrativo es considerado votante hábil cuando mantiene vínculo laboral vigente con la Universidad a la fecha de convocatoria de las elecciones, salvo que se encuentre incurso en suspensión, destitución o inhabilitación administrativa firme o consentida que le impida ejercer este derecho. Esta condición no se ve afectada por el goce de licencia, sea con o sin goce de haber, conforme a lo establecido en el padrón electoral definitivo.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 11. ° Requisitos para ser elegido

- 
- 
- Ser ciudadano en ejercicio.
 - Ser trabajador administrativo con vínculo laboral vigente con la Universidad.
 - No tener sentencia judicial condenatoria consentida o ejecutoriada.
 - No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 - No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.

Para acreditar el requisito previsto en el inciso a), se presentará copia simple del documento nacional de identidad; en el inciso b), copia simple de constancia de trabajo que acredite vínculo laboral vigente con la Universidad. Para acreditar los demás requisitos, el candidato deberá suscribir una declaración jurada en el formato proporcionado por el CEU, la cual podrá ser objeto de verificación por las dependencias correspondientes.

Artículo 12. ° Postulación

Solo podrán postular como candidatos los trabajadores administrativos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento. La postulación se realizará mediante candidatura individual.

Artículo 13. ° Proceso electoral

El proceso electoral para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria se realizará en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria y bajo la modalidad de voto presencial. El proceso contará con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 14. ° Invariabilidad de candidatura

Una vez inscrita la candidatura, y durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, queda terminantemente prohibido sustituir al candidato, bajo cualquier pretexto.

Artículo 15. ° Impedimentos para postular

Están impedidos de postular como representantes de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria:

- a) Quienes se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión o cese temporal mediante acto firme o consentido.
- b) Quienes se encuentren en situación de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- c) Quienes hayan ejercido la representación de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria en el período inmediato anterior.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 16. ° Kit electoral

El CEU elabora, aprueba y entrega todos los formatos requeridos para la inscripción de candidaturas. Los trabajadores administrativos que se encuentren incluidos en el padrón electoral podrán adquirir los kits electorales, de acuerdo con el cronograma establecido, previo pago de ciento cincuenta soles (S/ 150,00). Dicho pago deberá efectuarse en las cajas de la UNSA o a través de la plataforma UNSAPAY, bajo el concepto de “kit electoral”. El comprobante de pago deberá adjuntarse obligatoriamente a la solicitud de adquisición.

Artículo 17. ° Inscripción de candidaturas

El personero general realizará de forma presencial la inscripción de la candidatura ante el CEU, adjuntando los documentos solicitados en el orden establecido en el artículo siguiente, debidamente foliados de atrás hacia adelante y respetando el orden previsto.

Artículo 18. ° Requisitos para la inscripción

Para la inscripción de candidaturas, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carpeta con la denominación que identifique a la candidatura.
- b) Solicitud de inscripción de candidatura, dirigida al presidente del CEU.
- c) Documento de acreditación del personero general, acompañado de copia simple del documento nacional de identidad.
- d) Copia simple del documento nacional de identidad del candidato, constancia de trabajo que acredite vínculo laboral vigente con la Universidad y las declaraciones juradas correspondientes, conforme al formato establecido por el CEU.
- e) Comprobante de pago por la adquisición del kit electoral.

Artículo 19. ° Nulidad de candidaturas

La candidatura quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, si el candidato incurre en falsedad respecto de su información personal al momento de presentar la declaración jurada.

Es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información brindada por el candidato.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento impedirá la inscripción de la candidatura.

Artículo 20. ° Cierre de inscripción y modificaciones

Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas, conforme al cronograma electoral, se levantará el acta correspondiente. No se permitirá, bajo ningún motivo, la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de nuevas, bajo responsabilidad del CEU.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 21. ° Solicitudes de inscripción

Las solicitudes de inscripción serán presentadas por el personero general, conforme a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 22. ° Personero general

El personero general será un trabajador administrativo que figure en el padrón electoral definitivo y que sea acreditado por el candidato respectivo.

Artículo 23. ° Requisitos para ser personero general

- No ser candidato;
- Ser trabajador administrativo con vínculo laboral vigente con la Universidad.

Artículo 24. ° Funciones del personero general

Son funciones del personero general:

- Inscribir una sola candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- Verificar que los datos consignados en las declaraciones juradas sean veraces.
- Subsanar observaciones y presentar descargos frente a las tachas formuladas contra la candidatura.
- Velar por el normal desarrollo del proceso electoral, con sujeción a las normas electorales aplicables.
- Representar al candidato ante el CEU.
- Asistir obligatoriamente a las capacitaciones promovidas por el CEU, con asistencia técnica de la ONPE.
- Acreditar ante el CEU a los personeros de mesa.

Artículo 25. ° Derechos del personero general y del personero de mesa

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros tienen los siguientes derechos:

- Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, debiendo suscribir las actas correspondientes.
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- Estar presentes durante todas las etapas de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.
- Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando lo estimen pertinente.
- Obtener, previa solicitud, copia de las actas electorales.

Artículo 26. ° Impedimentos

Los personeros están impedidos de:

- Ser candidatos titulares o accesorios.

- b) Inscribir más de una candidatura.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar o interrumpir, total o parcialmente, la instalación, el sufragio o el escrutinio
- e) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral o realizar actos de proselitismo.
- f) Transmitir públicamente resultados o cualquier otra actividad propia de la jornada electoral, antes de la proclamación oficial que realice el CEU.
- g) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no hayan estado presentes en el momento en que estas fueron emitidas.

CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 27. ° Presentación de tachas

Publicadas las candidaturas, conforme al cronograma electoral, el personero general debidamente acreditado podrá presentar, ante la oficina del Comité Electoral, las tachas que estime pertinentes. Estas deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, así como los medios probatorios correspondientes.

Deberá adjuntarse copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago por derecho de tacha, equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma UNSAPAY, bajo el concepto de “Tachas y renunciaciones”.

Artículo 28. ° Renuncias

La renuncia de un candidato será voluntaria, personal y formulada previa identificación en la oficina del Comité Electoral. Deberá presentarse mediante escrito dirigido al presidente del CEU, indicando las razones que la motivan, adjuntando copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma UNSAPAY, bajo el concepto de “Tachas y renunciaciones”.

Los candidatos que renuncien no podrán volver a postular en el mismo proceso electoral.

Artículo 29. ° Plazo

El plazo para la presentación de tachas o renunciaciones será el previsto en el cronograma electoral.

Artículo 30. ° Resolución de tachas y renunciaciones

El CEU resolverá las tachas y renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, sobre la base de los actuados y de los medios probatorios aportados.

Artículo 31. °

La tacha declarada fundada respecto del candidato no invalida, por sí misma, su inscripción siempre que el personero general subsane las observaciones advertidas dentro del plazo correspondiente. De no cumplirse con la subsanación, la candidatura será inhabilitada de oficio. La decisión del CEU es inapelable en la vía administrativa.

Artículo 32. ° Subsanaciones

Las candidaturas afectadas por tachas o renunciaciones deberán ser subsanadas íntegramente dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. El personero general podrá subsanar la observación, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 33. ° Publicación de candidaturas hábiles

Concluida la etapa de tachas y renunciaciones, el CEU publicará las candidaturas hábiles definitivas en el portal web institucional y, de ser el caso, en los espacios físicos que determine.

CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 34. ° Campaña electoral

Todas las candidaturas hábiles podrán realizar campaña electoral, debiendo observar las normas de ética, las buenas costumbres y el respeto mutuo.

Artículo 35. ° Acceso a medios de difusión

Todas las candidaturas hábiles tendrán acceso gratuito a los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que observen las normas internas que regulan su uso, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 36. ° Reglas de propaganda

Las candidaturas podrán realizar propaganda electoral únicamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Queda prohibida toda forma de propaganda, sea virtual o material, fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada candidatura.

Las autoridades universitarias en funciones no podrán realizar propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, ni utilizar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de la UIT vigente.

CAPÍTULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 37. ° Miembros de mesa

Cada mesa de sufragio estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El CEU realizará el sorteo para su designación, excluyendo a los candidatos, accesitarios, personeros y representantes ante los órganos de gobierno. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo causa debidamente justificada y apreciada por el CEU conforme al presente reglamento.

Artículo 38. ° Conformación de las mesas

Cada mesa de sufragio estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal. Los miembros de mesa deberán ser trabajadores administrativos.

El incumplimiento de las funciones de miembro de mesa será sancionado conforme a lo previsto en el

artículo 55 del presente reglamento.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma electoral.

En caso de inasistencia de los miembros de mesa, sean titulares o suplentes, los miembros del CEU invitarán a los electores presentes en la fila a asumir el cargo, a fin de garantizar la instalación de la mesa de sufragio. La negativa injustificada a asumir esta responsabilidad extraordinaria dará lugar a la sanción prevista en el artículo 55 del presente reglamento.

Artículo 39. ° Deberes de los miembros de mesa

Son deberes de los miembros de mesa:

- a) Presentarse una hora antes en el local de votación.
- b) Verificar la recepción del material electoral necesario para el funcionamiento de la mesa, tales como cédulas de sufragio en número igual al de electores consignados en el padrón, lapiceros, ánfora, actas, cintas y demás útiles necesarios.
- c) Llenar el acta de instalación de la mesa de sufragio.
- d) Realizar el escrutinio y levantar las actas de sufragio y de escrutinio.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas electorales.
- f) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, del padrón electoral y de las cédulas de sufragio.

Artículo 40. ° Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b) Levantar y rubricar, junto con los demás integrantes de la mesa, las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Firmar en el reverso las cédulas de sufragio.
- d) Recibir las credenciales de los personeros.
- e) Permitir, de ser solicitado, que los personeros estampen su firma en las cédulas de votación.
- f) Dar inicio al acto de sufragio a la hora señalada.
- g) Otorgar a cada personero, si lo solicita, copia del acta de escrutinio.

Artículo 41. ° Competencia resolutive

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia resolutive frente a cualquier incidencia surgida durante el acto electoral. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 42. ° Material electoral

Para la instalación de la mesa de sufragio en elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral.
- b) Actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Cédulas de votación.
- d) Relación de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 43. ° Acta de instalación

El acta de instalación deberá consignar el número de la mesa de sufragio, el lugar, la fecha y la hora de instalación, el número de electores consignados en el padrón y las observaciones que hubiere. Asimismo, deberá contener los nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 44. ° Acta de sufragio

El acta de sufragio deberá contener la siguiente información:

- Número total de sufragantes, expresado en cifras.
- Observaciones formuladas por los miembros de mesa y por los personeros.
- Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 45. ° Escrutinio

El escrutinio es un acto único, público, ininterrumpido e irrevisible, realizado por los miembros de mesa de sufragio, bajo supervisión del CEU y con asistencia técnica de la ONPE.

Tratándose de elecciones presenciales, el escrutinio se iniciará con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas de sufragio. Luego, se comparará el número de cédulas extraídas con la cantidad de votantes registrados.

- En caso de existir un excedente de cédulas, se eliminarán al azar las sobrantes, previa verificación de su autenticidad mediante la firma del presidente de mesa.
- En caso de existir un número menor de cédulas, se continuará con el conteo.

En ambos supuestos, el hecho deberá consignarse en el acta de escrutinio respectiva. Cumplidas estas acciones, se procederá al conteo de votos.

Artículo 46. ° Tipos de votos

Durante el escrutinio, los votos emitidos se clasificarán en las siguientes categorías:

- Votos válidos:** aquellos en los que el elector haya marcado un aspa (×) o una cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la candidatura de su preferencia.
- Votos nulos:** aquellos en los que se utilicen símbolos distintos o adicionales al aspa (×) o la cruz (+); cuando la intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la candidatura de preferencia; o cuando la cédula carezca de la firma del presidente de mesa.
- Votos en blanco:** aquellos en los que la cédula no presente marca alguna.

Artículo 47. ° Contenido del acta de escrutinio

En el acta de escrutinio deberá registrarse la siguiente información:

- Número de votos obtenidos por cada candidatura, expresado en cifras.
- Número de votos nulos, expresado en cifras.
- Número de votos en blanco, expresado en cifras.
- Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- Observaciones formuladas por los personeros y decisiones adoptadas por la mesa.
- Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 48. ° Impugnaciones de votos

Las impugnaciones de votos solo podrán ser formuladas por los personeros de mesa presentes y serán resueltas por los miembros de mesa.

Los personeros tendrán derecho a apelar dicha decisión. En tal caso, los miembros de mesa deberán elevar la apelación al CEU, que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 49. ° Conclusión del escrutinio y entrega del material electoral

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán los resultados en el acta correspondiente y procederán al lacrado o aseguramiento del material electoral, según las disposiciones del CEU.

El presidente de mesa entregará al CEU el padrón electoral, las actas y el material electoral utilizado y no utilizado, en presencia de un representante del CEU.

Artículo 50. ° Obligaciones del elector

Son obligaciones del elector:

- a) Presentar el documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, el documento equivalente, como único documento válido para emitir el voto el día de la jornada electoral.
- b) Una vez emitido el voto, abandonar el local de votación y las instalaciones de la Universidad de forma inmediata. La permanencia injustificada en el campus durante la jornada electoral constituye una infracción al orden del proceso y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 55 del presente reglamento. Se exceptúa de esta disposición a los miembros de mesa, a los personeros debidamente acreditados y al personal designado por el CEU.

CAPÍTULO XII

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 51. ° Nulidad de las elecciones

El CEU podrá declarar, de oficio, la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos. Si se produjera cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 52. ° Conformación y proclamación

Concluido el proceso electoral y realizado el escrutinio final, el CEU efectuará la proclamación definitiva del representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, período 2026–2027, recayendo dicha representación en el candidato que haya obtenido mayoría simple de votos válidos.

El ganador será acreditado y proclamado mediante resolución emitida por el CEU, con la entrega de la credencial correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y LAS SANCIONES

Artículo 53. ° Dispensa del sufragio

La dispensa del acto de sufragio procede en los siguientes casos:

- a) Privación de la libertad.
- b) Accidente o enfermedad, acreditados con certificado médico o documento análogo expedido por una entidad de salud pública o privada (Minsa, EsSalud u hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú).
- c) Estado de gestación o lactancia, entendiéndose por esta última el caso de madre de menor de hasta un (1) año de edad, acreditado con la partida de nacimiento correspondiente.
- d) Fallecimiento de familiar con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o hasta el segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), ocurrido el día de la elección o dentro de los cinco (5) días anteriores.
- e) Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual, acreditada con certificado de discapacidad, dictamen de comisión médica o carné del Conadis.
- f) Robo o pérdida del documento de identidad ocurridos el día de la elección o dentro de los veinte (20) días previos a esta, acreditados con la denuncia policial correspondiente.
- g) Situaciones razonables y excepcionales que hayan impedido el cumplimiento de los deberes electorales, debidamente acreditadas con documentos que sustenten de manera fehaciente e indubitable la causal invocada.

Artículo 54. ° Presentación de justificación o dispensa

- a) La justificación o dispensa electoral será recibida desde el día siguiente de la fecha de la elección y hasta diez (10) días hábiles posteriores. Para tal efecto, deberá presentarse:
 1. Escrito dirigido al presidente del CEU, en el que se expongan los fundamentos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios pertinentes.
 2. Originales o copias legalizadas de los documentos que sustenten la causal invocada.
 3. Boleta electrónica por derecho de trámite documentario emitida por Caja UNSA.
- b) La solicitud podrá presentarse de manera presencial o mediante el sistema de trámite documentario TRAMITED. Para su admisión, es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección.
- c) Si el sustento de la solicitud de justificación o dispensa no se encuentra comprendido dentro de las causales establecidas en el artículo 53 del presente reglamento, se declarará su improcedencia.
- d) Toda solicitud presentada fuera del plazo establecido en el literal a) del presente artículo será declarada improcedente por extemporánea.
- e) El CEU, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, podrá verificar la validez de los documentos presentados en los expedientes de justificación o dispensa. Para tal efecto, podrá oficiar a entidades públicas o privadas a fin de que confirmen la veracidad y autenticidad de la documentación presentada. De verificarse la presentación de documentos o información falsa, se pondrá

el hecho en conocimiento del Tribunal de Honor, para los fines de su competencia.

Artículo 55. ° Sanciones

- a) Los miembros de mesa que no concurren a cumplir con su deber serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de una UIT vigente.
- b) Los electores que, ante la falta de instalación de su mesa, se nieguen a asumir el cargo de miembros de mesa, luego de ser convocados por el CEU, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de una UIT vigente.
- c) Los trabajadores administrativos que no concurren a sufragar serán sancionados con multa equivalente al cuatro por ciento (4 %) de una UIT vigente.
- d) Las autoridades universitarias en funciones que realicen propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, o que usen bienes públicos en beneficio propio o de terceros, serán sancionadas con multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de la UIT vigente.
- e) Los electores que utilicen celulares o aparatos electrónicos durante el acto de sufragio, desde su ingreso al ambiente donde se ubique su mesa de sufragio hasta su retiro, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de una UIT vigente. Si son sorprendidos tomando o intentando tomar fotografías de la cédula de votación o del voto emitido, serán sancionados con multa equivalente al dos por ciento (2 %) de una UIT vigente.
- g) Los trabajadores administrativos que, habiendo emitido su voto, permanezcan injustificadamente en el centro de votación y se nieguen a retirarse pese a la exhortación del personal de seguridad o del CEU, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la UIT vigente.

Las multas son independientes y acumulables por cada infracción cometida.

Se efectuará el descuento correspondiente en la remuneración inmediata posterior.

Las dependencias administrativas competentes coadyuvarán en la publicidad e información sobre las multas impuestas y la modalidad del descuento.

Artículo 56. ° Sanciones por mal comportamiento

Las faltas de respeto, así como las transgresiones a las normas del presente reglamento cometidas durante las distintas etapas del proceso electoral, inhabilitarán al responsable para participar como personero o candidato en elecciones posteriores.

Asimismo, el hecho será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 57. ° Denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por el CEU, a fin de que dicha entidad, en el ejercicio de sus atribuciones, investigue y formule las denuncias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA. Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente reglamento, en cualquiera de las etapas del proceso electoral y no previstas expresamente en él, serán resueltas por el CEU en cada caso concreto. Sus decisiones son inapelables en la vía administrativa.

TERCERA. Para el cumplimiento de los actos electorales, el portal web de la UNSA y los demás sistemas informáticos institucionales quedarán a disposición del CEU.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario



**CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERÍODO 2026-2027**

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
Convocatoria	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del reglamento de elecciones y cronograma	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del padrón electoral provisional	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Presentación de observaciones al padrón provisional	Martes 19 y miércoles 20 de mayo (08:00 a 12:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Resolución de observaciones	Miércoles 20 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del padrón electoral definitivo	Miércoles 20 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Venta de kit electoral	Jueves 21 de mayo (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Presentación de solicitudes de inscripción de listas	Viernes 22 de mayo (08:00 a 13:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación de observaciones a personeros	Viernes 22 de mayo	Correos institucionales
Subsanación de inscripción de listas	Martes 26 de mayo (08:00 a 12:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Publicación de listas inscritas	Martes 26 de mayo	Portal web UNSA
Presentación de tachas y renunciaciones	Miércoles 27 de mayo (08:00 a 13:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación a los personeros de las tachas y renunciaciones formuladas	Miércoles 27 de mayo	Correos institucionales
Presentación de subsanación de tachas y renunciaciones	Viernes 29 de mayo (08:00 a 12:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Publicación de resolución de tachas y renunciaciones	Viernes 29 de mayo	Portal web UNSA
Publicación de listas definitivas	Viernes 29 de mayo	Portal web UNSA



Sorteo de números de listas y miembros de mesa e inicio de propaganda electoral	Lunes 1 de junio (12:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Retiro y/o culminación de propaganda electoral	Jueves 04 de junio (14:00 horas)	—
Jornada electoral	Viernes 5 de junio (09:00 a 15:00 horas)	—
Publicación de resultados y proclamación de listas ganadoras	Viernes 5 de junio	Portal web UNSA
Juramentación y acreditación	Lunes 8 de junio	—



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario




Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

